



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a realizar diversas acciones en Materia de transporte público de pasajeros**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto emitir un atento exhorto al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría de Transporte, a fin de promover y garantizar el respeto a los derechos de los usuarios del transporte público, especialmente en el cobro de las tarifas, las condiciones que deben presentar los vehículos destinados a dicho servicio, así como fijar las reglas para la renovación del parque vehicular, todo ello en beneficio de la movilidad y seguridad vial de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente señala que el transporte público en cualquier zona urbanizada es una alternativa para lograr el desplazamiento de un lugar a otro de quienes habitan en una ciudad.

Indica que en el Estado de Tamaulipas, esta premisa es parte del día de día de todos los habitantes de nuestras ciudades, donde las personas lo utilizan como la alternativa más económica y eficiente para trasladarse a los puestos de trabajo, a los lugares de estudio o a cualquier otro punto en donde desarrollen sus actividades.

Asimismo, argumenta que debido a las enormes desigualdades que vivimos en México, el transporte público debe ser un servicio que se preste conforme a condiciones de seguridad, calidad y precio que permitan a las personas desarrollar sus actividades sin sufrir severos impactos en su economía.

De la misma manera, hace referencia al análisis del impacto económico de las tarifas en la economía de las familias y menciona que Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual, desde el año 1986, ha recopilado diversa información de manera mensual referente a los sistemas de transporte urbano de pasajeros; señalando que dichas investigaciones dejan claro que el uso del transporte público en las diversas urbes del país, destacando que en el año 2020, a pesar de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 y que genera la enfermedad de COVID-19, se registró más de 476 millones de personas que utilizaron el Metrobús, Macrobus y Trolebus como su medio de transporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo orden de ideas, menciona que el costo del transporte público es fundamental para la calidad de vida de las personas; por ello, en diciembre del 2021 el INEGI presentó los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021), diseñada para producir información estadística sobre distintas dimensiones de la sensación de bienestar de la población adulta en México.

Además, apunta que el ENBIARE 2021 permite responder preguntas acerca de cómo influyen aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta.

Indica que dicho bienestar se llama subjetivo o autorreportado porque no se mide a través de variables monetarias, con umbrales fijados por expertos, sino a través del reporte otorgado por la propia persona acerca de sus propias valoraciones, percepciones y ponderaciones sobre aspectos de la vida que no son captados por los ejercicios estadísticos convencionales.

Expresa que las mediciones del bienestar subjetivo no sustituyen a las mediciones del bienestar objetivo llevadas a cabo por el INEGI, por el contrario, son un elemento complementario que permite cerrar la brecha entre el panorama brindado por las estadísticas macro y microeconómicas, por un lado, y la percepción de las personas sobre sus propias condiciones y la sociedad en su conjunto, por el otro; haciendo visibles dimensiones transversales del bienestar y su acceso diferenciado sea desde el punto de vista de los sexos o de las generaciones.

Agrega que los datos fundamentales que se desprenden de la ENBIARE 2021, es que un 43.4% de la población estudiada considera, mes tras mes, que sus ingresos no serán suficientes para cubrir el total de sus necesidades, y un 11.3%



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no está segura de que pueda alcanzar a cubrir sus necesidades con el total de sus ingresos.

El promovente resalta que, en contrapartida a las preocupaciones que la gente percibe en torno a la posibilidad de satisfacer sus necesidades conforme a sus ingresos, la ENBIARE 2021 muestra con claridad que los mexicanos prestan un muy bajo nivel de satisfacción en relación a los servicios públicos que se reciben.

Asimismo, refiere que, de acuerdo a lo señalado por una nota del periódico Milenio del mes de agosto del 2021, en el Estado de Tamaulipas, más de 50 mil personas destinan hasta dos horas de tiempo para trasladarse a sus lugares de trabajo, aunque el promedio es de 20 minutos.

Por otro lado, argumenta que los datos que ofrecen los estudios disponibles, indican que un tema central en la calidad de vida de las personas es el mejoramiento del transporte público para, además de hacerlo más seguro y eficiente, encontrar las alternativas para que su costo no signifique un impacto insalvable para la economía de las familias de Tamaulipas, ya que basta con imaginar una familia de cuatro integrantes, en la que dos de ellos son estudiantes y dos de ellos son trabajadores, tal como sucede con la gran mayoría de las familias del Estado, puntualizando que una familia de estas características tiene que destinar un parte considerable de su ingreso para gastos de transporte, por lo que resulta fundamental que el tema de las tarifas y de la calidad de los servicios sean debidamente atendidos por las autoridades competentes.

Además de lo anterior, hace referencia a lo establecido en el artículo 4º, fracción XXX de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, el cual señala que las tarifas del transporte público se definen como el tabulador de precios establecido por el Poder Ejecutivo, para el cobro de una cuota o cantidad por la prestación del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte público, precisando sobre la fracción XXXIII del propio artículo referido, en el cual se define al transporte colectivo de pasajeros como la modalidad que opera con vehículos tipo autobús u otros de capacidad intermedia o mínima de once pasajeros.

De igual manera, expresa que en el Estado corresponde al Ejecutivo Estatal determinar las tarifas del transporte público conforme lo establecido por el artículo XVII del artículo 8, de la Ley del Transporte Público del Estado de Tamaulipas, así como las tareas de supervisión y aplicación administrativa, las que realiza a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por otra parte, expone que el artículo 53 de la ley de la materia, determina que los usuarios del servicio público de transporte se presten de manera regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Señala que el artículo 56, fracción III de la misma Ley de Transporte, establece como derecho de los usuarios el que no se puedan cobrar por la prestación del servicio, cantidades adicionales a las tarifas autorizadas por el Ejecutivo.

De igual manera, precisa que el artículo 75, de la multicitada norma, garantiza a los usuarios que las unidades y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros cuenten con las condiciones de técnicas y mecánicas que garanticen un funcionamiento eficiente, seguro, confiable y cómodo, para lo que es indispensable que los concesionarios realicen las sustituciones y adecuaciones del equipo y de los vehículos con la regularidad debida para garantizar esas condiciones y hacer realidad la premisa de servicio público de calidad que, en efecto, mejore las muchas horas que se invierten en transporte; para ello, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 92 de la ley de la materia determina que los vehículos destinados al transporte colectivo podrán tener una antigüedad máxima de 10 años.

Resalta que, conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Ley de Transporte Estatal, es causa de revocación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, la alternación o modificación indebida de las tarifas autorizadas.

Concluye señalando que, para efecto de que la calidad de vida de los tamaulipecos pueda mejorar en uno de los aspectos centrales que es el aprovechamiento del tiempo y las condiciones de traslado a los destinos laborales, educativos o recreativos, se propone que el presente exhorto, considerando que con ello se promueve un medio ambiente más sano y mejores condiciones urbanas por la disminución del uso de los vehículos particulares.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano parlamentario tenemos a bien hacer las siguientes precisiones:

El derecho humano a la movilidad, reconocido en el artículo 4, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere al derecho personal y colectivo para disponer de un sistema integral de movilidad, bajo diversas condiciones que permitan el efectivo desplazamiento de las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la movilidad humana resulta de suma importancia, en razón de que se encuentra estrechamente ligada con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a un medio ambiente sano, entre otros, por lo cual el Estado tiene la obligación de propiciar que los distintos medios de transporte, ya sean públicos o privados, sean de calidad, eficientes y accesibles.

Se señala lo anterior toda vez que la acción legislativa en estudio tiene por objeto emitir un atento exhorto al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría de Transporte, a fin de promover y garantizar el respeto a los derechos de los usuarios del transporte público, especialmente en el cobro de las tarifas, las condiciones que deben presentar los vehículos destinados a dicho servicio, así como fijar las reglas para la renovación del parque vehicular, todo ello en beneficio de la movilidad y seguridad vial de las personas.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, es el ordenamiento jurídico mediante el cual se establecen las bases para ordenar y supervisar el servicio público de transporte y servicios auxiliares, así como los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios de los mismos.

Resulta preciso destacar que en el Capítulo Primero, Título Quinto, de la referida normatividad, se señalan los derechos de los usuarios, en los cuales se incluyen, entre otros, que la prestación del servicio público de Transporte deberá ser en condiciones seguridad, comodidad, y eficiencia, respetando el cobro de las tarifas autorizadas correspondientes, así como aquellas tarifas preferenciales para el caso de las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación, de acuerdo a los convenios celebrados para tales efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en el Capítulo Segundo, del señalado fundamento jurídico, se establecen los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio, en donde se hacen diversas previsiones sobre el respeto y salvaguarda de los derechos de los usuarios; el mantenimiento de los vehículos en estado físico y mecánico óptimo; así como el cobro de la tarifa autorizada para el servicio de transporte en la localidad.

Por último, debemos señalar que la multicitada normatividad, en su artículo 117, establece las causas de revocación de las concesiones y los permisos, refiriendo entre estas, y con relación al asunto en estudio, la modificación o alteración de las tarifas y condiciones técnicas que fueron autorizadas para dicha concesión.

Como podemos observar, la propuesta en estudio se encuentra en sintonía con las facultades y obligaciones establecidas por nuestras disposiciones jurídicas, coadyuvando así al fortalecimiento del derecho humano a la movilidad en nuestra Entidad.

En ese sentido, consideramos justificada la presentación de la acción legislativa que se dictamina, ya que a todas luces las unidades del servicio público de transporte son muy viejas y ponen en peligro la integridad física de los usuarios, al carecer de una actualización de elementos en materia de seguridad a favor de estos.

De tal suerte que resulta preciso garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios al hacer uso del transporte público, acorde a lo establecido en la ley, a fin de contar con un servicio de calidad, cómodo, y eficiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta importante mencionar que mediante el presente exhorto se busca que las unidades de transporte no sean vistos como espacios desprotegidos, sino seguros para toda la familia, para lo cual deben acatar las condiciones mínimas legales para trasladarse de un lugar a otro, de manera eficiente, bajo un modelo de movilidad con pleno respeto a los derechos de los usuarios.

Ahora bien, tal y como refiere el promovente de la iniciativa, dentro de las autoridades principales para la observancia de la normatividad en la materia, es el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Transportes del Estado de Tamaulipas, con base en el artículo 7o, de la Ley de Transportes antes referida, lo cual refuerza la viabilidad de los exhortos planteados, por lo cual consideramos procedente el sentido de la misma.

Cabe señalar que, del trabajo efectuado por quienes integramos esta Diputación Permanente, tuvimos a bien realizar diversas precisiones al Punto de Acuerdo propuesto, atendiendo únicamente a una redacción más clara y sencilla, manteniendo el objeto medular de la acción legislativa.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, el presente dictamen con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula atento exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Transporte Público del Estado de Tamaulipas, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, garanticen que los prestadores del servicio público de transporte respeten y promuevan los derechos de los usuarios, con relación al cobro de las tarifas autorizadas y a las condiciones que deben presentar los vehículos destinados a dicho servicio; así como llevar acabo las acciones necesarias para fijar las reglas para la renovación del parque vehicular, garantizando un servicio de calidad, cómodo y eficiente para la población.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.